Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal el curador ad-litem del demandado formula excepciones. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RAD. 2019-00397-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem del demandado, de la EXCEPCIONES DE "VARIACION EN LA CAPACIDAD DEL ALIMENTANTE Y MINIMO VITAL"; se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Rama Judicial
Superior de la Judicatura
a de Colombia

[1] NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 093 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria

2019-397 contestación demanda curado Ad litem

Luis Quintero <luiscarlosquinterot@gmail.com>

Mié 27/07/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;m.valenciacarvajal@unicienciabga.edu.co <m.valenciacarvajal@unicienciabga.edu.co>

cordial saludo,

Adjunto contestación de la demanda

Luis Carlos Quintero Tirado.

T.P.: 331.954 CSJ

C.c. 1.098.685.871 de Bucaramanga.

Teléfono móvil: 3157762442

Correo electrónico: luiscarlosquinterot@gmail.com
Calle 36 #15-32 Edificio Colseguros oficina 806
Bucaramanga – Colombia

Luis Carlos Quintero Tirado
ABOGADO

Señor:
CUARTO FAMILIA DEL CIRCUITO
Bucaramanga.
E.S.D

Referencia: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CURADOR AD LITEM**
Radicado: 2019-397
Demandante: DELMAR ROCIO ROJAS PATIÑO.
Demandado: PABLO EMILIO DIAZ FONSECA.

LUIS CARLOS QUINTERO TIRADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.685.871 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 331.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADOR AD LITEM del PABLO EMILIO DIAZ FONSECA., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.848 quien se vincula como demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto por la demandante DELMAR ROCIO ROJAS PATIÑO, en representación de su hija; **PRESENTO EN TÉRMINOS LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la cual se me corrió traslado por 10 días (Hábiles) desde la fecha del 14 de julio de 2022, tal como lo establece el artículo 96 del CGP:

FRENTE A LOS HECHOS

Primero: Es cierto, tal como se evidencia en el registro civil de nacimiento

Segundo: Es cierto, como puede evidenciarse en el fallo de única instancia aportado por la parte demandante y como se puede verificar en la página de la Rama Judicial con proceso radicado 68001311000420100075500

Tercero: No me consta, el demandado puede haber realizado pagos parciales o en especia; además, la parte activa menciona haber realizado múltiples requerimientos al demandado, pero no aporta pruebas al proceso que fundamenten tal hecho, como lo podría ser citaciones de conciliación, envío de cartas, mensajes de datos, llamadas telefónicas al número del demandado.

Cuarto: No existe hecho cuarto en la demanda.

Quinto: No me consta, la deducción de que una persona tiene suficiente capacidad económica por tener una propiedad inmueble; el hecho que efectivamente, tal como aparece registrado el inmueble propiedad del demandado, no prueba que se cuente con suficiente capacidad económica, ya que se desconoce otras posibles obligaciones que pueda tener este. Además, esa afirmación debería de estar sustentada con un avaluó catastral y comercial, caso contrario partimos de meras aseveraciones sin fundamento objetivo.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Pretensión primera: Pido desestimar la pretensión, toda vez que el pago de la obligación quedó supeditado al trabajo y salario que en ese entonces devengaba el demandado. Dado que en oficio allegado al proceso por el pagador del ejército nacional, da cuenta de que el señor Pablo Emilio, solo trabajó en la institución hasta el 14 de octubre del año 2011, no se ha tenido certeza de si el señor ha tenido trabajo, o si la remuneración de este ha variado, siendo menor esa suma del 30% de la cuota en caso tal de devengar un salario mínimo. Además como

puede constatarse en los anexos a esta contestación de la demanda, puede ser tomado como un indicio de su condición de desempleado su tipo de vinculación al régimen de salud subsidiado y con condición de cabeza de familia.

Pretensión segunda: Ruego desestimar esta pretensión toda vez que no se tiene certeza de la cuantía adeudada teniendo en cuenta los argumentos esbozados contra la primera pretensión; además que el demandante confunde los perjuicios moratorios con el interés civil permitido.

Pretensión tercera: Ruego desestimar esta pretensión toda vez que la demandante no acredita gastos que den origen al pago de costas procesales, de manera que acudiendo a un consultorio jurídico universitario el servicio prestado para el adelantamiento del proceso es gratuito.

EXCEPCIONES

VARIACIÓN EN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE Y MINIMO VITAL.

Quiero traer a colación el artículo 129 del código de infancia y adolescencia donde se indica que:
"Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. "

Debo indicar señor juez que en sentencia STC8837-2018 del M.P. el Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, se esgrimió que:
"En otras palabras, el funcionario judicial al momento de tomar su decisión, está en el deber de ser precavido con los efectos y riegos que aquella pueda generar, tanto, así como prevenir futuros desequilibrios o desigualdades que terminen por influir no sólo en el ámbito económico de los padres, sino también en otras esferas que mantienen el vínculo familiar."

Si bien el presente caso es un proceso ejecutivo de alimentos, donde no se analizan cuestiones de reducción de cuotas alimentarias que se pueden tramitar por otra clase de procesos, Respetuosamente solicito a la señora Juez valorar dentro del presente caso en particular, y ante la ausencia del demandado, pero con las pruebas que obran en el proceso (respuesta del pagador del ejército nacional y prueba documental 1 afiliación ADRESS en calidad de subsidiado; que el demandado se encuentra en una condición vulnerable, como cabeza de familia y posiblemente sin un trabajo estable al momento. Por el contrario la demandante puede apreciarse tiene un trabajo estable y está vinculada al régimen contributivo de salud. Lo anterior sumado a la falta de interés percibida para adelantar la demanda ejecutiva de alimentos, dejando transcurrir cerca de nueve años para promover la demanda ejecutiva, nos lleva a concluir que no tenía necesidad económica y que los gastos del alimentario podían ser cubiertos por ella, en su calidad de docente vinculada a la alcaldía de Bucaramanga. Por tanto solicito respetuosamente a la señora Juez que mientras no se pruebe que con esta acción ejecutiva no se está perjudicando los intereses no solo del demandado sino de otros alimentarios que puedan estar bajo la responsabilidad del demandado desempleado, se garantice su mínimo vital, y se tenga en cuenta esta excepción probada de variación económica al haber sido retirado del cargo que tenía como soldado del Ejército Nacional al momento de la fijación de la cuota.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

- Ruego a la señora Juez que cite a audiencia a la parte activa, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, con el fin de que confiese o de declaración sobre posibles pagos parciales o en especie que haya hecho el demandado; también para que amplié la información respecto de los hechos presentados como fundamento de la demanda, especialmente respecto del hecho tercero, para conocer las reiteradas veces en las que le hizo cobro al demandado, el alcance, información obtenida del demandado y el medio de comunicación utilizado a fin de poder ubicarlo. Así mismo para responda sobre el porqué de la demora para presentar la demanda, su capacidad económica que parece solvente y las necesidades que tiene actualmente la niña bajo su custodia.

Documentales:

1. Registro del ADRESS del demandado, prueba que corrobora los reparos y excepciones respecto a las pretensiones del demandado, al evidenciarse el indicio que el señor está en el régimen subsidiado (probablemente desempleado) y como cabeza de familia (otras posibles obligaciones alimentarias).

2. Registro del ADRESS de la demandante, donde figura activa, en el régimen contributivo.

3. Las aportadas por la parte demandante.

ANEXOS

Las enunciadas como pruebas.

NOTIFICACIONES

Del demandado desconozco su ubicación ante la respuesta negativa en la notificación por parte de la parte activa.

Del suscrito en la dirección calle 36 # 15-32 oficina 806 edificio Colseguros centro -Bucaramanga, al celular 3157762442. Correo electrónico luiscarlosquinterot@gmail.com

De la señora Juez,

Luis Carlos Quintero Tirado.
T.P.: 331.954 CSJ
C.c. 1.098.685.871 de Bucaramanga.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	63365741
NOMBRES	DELMAR ROCIO
APELLIDOS	ROJAS PATIÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/25/2022 17:23:25	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91490848
NOMBRES	PABLO EMILIO
APELLIDOS	DIAZ FONSECA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	06/04/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	07/25/2022 17:50:11	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA